

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 3252.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADA: MARÍA DANIELA URREA ACOSTA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00678-00.

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto No. 2426 del 07 de septiembre de 2023, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago únicamente en contra de la demandada MARÍA DANIELA URREA ACOSTA de conformidad con el núm. 01 del art. 545 del C. G. del P., y ya que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 de nuestra codificación procesal, y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora MARÍA DANIELA URREA ACOSTA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$47'089.672 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 14943422 con fecha de vencimiento el 25 de julio de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la

obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder a conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la T. P. No. 73.523 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00678-00.)

JPM